

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-240/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: CRUZ PEREZ
CUELLAR, RAUL FAJARDO
ZALDIVAR, SILVIA PALOMA
CACERES CACERES, MORENA Y
PARTIDO DEL TRABAJO

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

COLABORÓ: ARANZA DARIANA
LOYA RODRIGUEZ

Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Cruz Pérez Cuellar, Raúl Fajardo Zaldívar y Silvia Paloma Cáceres Cáceres, y a los partidos Morena y del Trabajo por *culpa in vigilando*, consistente en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido.

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes y consideraciones que se describen a continuación.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Inicio del proceso electoral local El uno de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, para la elección

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

de diputaciones locales, miembros de los ayuntamientos y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

1.2 Presentación de la denuncia. El veinticuatro de abril, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, presentó una denuncia de hechos en contra de Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Juárez, Raúl Fajardo Zaldívar, titular del Instituto de la Juventud del Gobierno Municipal de Juárez por la presunta comisión de infracciones de incumplimiento al principio de imparcialidad y difusión de propaganda durante proceso electorales, y al partido político MORENA, por culpa in vigilando.

1.3 Acuerdo de radicación. El veinticinco de abril, el Instituto acordó formar el expediente IEE-PES-083/2024, y se reservó proveer sobre la admisión y emplazamiento.

1.4 Acuerdo de admisión. El nueve de mayo, el Instituto admitió la denuncia de mérito, reservando el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos de Ley.

1.5 Acuerdo de medidas cautelares. El doce de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias resolvió declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, toda vez que, a consideración de dicha Comisión, no se tenía por actualizada alguna infracción electoral en materia de propaganda gubernamental, pues el contenido denunciado, no poseía incidencia político-electoral, es decir, el contenido no contaba con fines electorales de forma expresa, manifiesta e inequívoca, ni se difundió en alguna temporalidad prohibida en relación con algún proceso electoral.

1.6 Medio de impugnación. El dieciséis de mayo, el representante del Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, en contra del acuerdo de medidas cautelares dictadas por la Comisión; mismo que fue radicado y resuelto bajo el expediente con la clave REP-204/2024.

1.7 Llamamiento al procedimiento. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo, el Instituto llamó al procedimiento a Silvia Paloma Cáceres Cáceres, toda vez que, de las diligencias de investigación, la autoridad advirtió su probable participación en la comisión de los hechos denunciados al haber sido señalada como administradora de la cuenta de la red social *TikTok* registrada con el nombre “CruzPerezCuellar”.

1.8 Audiencia de pruebas y alegatos. El cinco de junio, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos de ley.

1.9 Recepción y cuenta. El siete de junio, se ordenó formar y registrar el expediente con clave PES-240/2024, y previo a turnar el expediente, se remitió a la Secretaria General para verificar la correcta integración e instrucción del procedimiento.

1.10 Verificación y turno. El diecisiete de junio, la Secretaria General de este Tribunal informó el resultado de la verificación del expediente, del que se desprendió su correcta integración, y por auto de la misma fecha, emitido por la Magistrada Presidenta se turnó el expediente en que se actúa a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.11 Circula y convoca. Por auto del dieciocho de junio, el Magistrado Ponente circuló el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó a la Presidencia que se citara a sesión pública para su discusión y resolución.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para resolver el presente procedimiento, en el que se denuncian supuestos actos que pudieran ser contrarios al uso imparcial de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda gubernamental en tiempo prohibido, relacionados con el proceso electoral local 2023-2024.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Local; 3, 292 y 295 numeral 3, inciso a) y c) de la Ley, así como el artículo 4 del Reglamento.

3. PLANTEAMIENTO DEL CASO

En el presente apartado, se analizarán los hechos constitutivos de la denuncia, así como los sustentados por los denunciados al comparecer al procedimiento; esto, con la finalidad de fijar la materia de la controversia.

3.1 Hechos de la denuncia

Del escrito de denuncia, presentado por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal del Instituto, se advierten como hechos constitutivos de la queja, los siguientes:

- Que a partir del ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Instituto Municipal de la Juventud del Gobierno Municipal de Juárez, inició su programa *“Paquete vayas a la uni”*, con el objetivo de proveer a estudiantes universitarios de las herramientas para facilitarles las actividades académicas.
- De acuerdo con el portal oficial del Gobierno Municipal de Juárez, se entregaron 150 paquetes, que constan de una mochila con cuadernos, plumas, lápices y otros materiales.
- El quince de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en la cuenta oficial de Cruz Pérez Cuellar *“cruzperezcuellar”* de *Tiktok*, el contenido que sería entregado como beneficio del programa social *“Paquete vayas a la uni”*. Con ello, se promocionó la entrega de los bienes.
- El veintinueve de enero siguiente, el denunciado llevó a cabo un evento masivo en el que hizo entrega de los beneficios del programa social *“Paquete vayas a la uni”*.
- El evento se difundió en la cuenta oficial de Cruz Pérez Cuellar *“cruzperezcuellar”* de *Tiktok*, a través del vínculo de interne que se señala en la denuncia.

- En la publicación se observa a Cruz Pérez Cuellar, haciendo entrega de los paquetes del programa social, junto con propaganda gubernamental con la leyenda “Por todo Juárez el cambio sigue”, en un evento en el que asistieron cientos de personas.
- Incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, con afectación a la equidad de la competencia; toda vez que:
 - a. La entrega de los beneficios del programa social se realizó en un evento masivo;
 - b. Los beneficios fueron entregados de “mano a mano” por los funcionarios públicos denunciados;
 - c. Esa modalidad de entrega no se encuentra justificada, puesto que se pudo cumplir con el objetivo del programa, sin llevar a cabo un evento masivo.
 - d. Los funcionarios denunciados se beneficiaron al ostentarse como los responsables de hacer entrega de bienes.
- Durante los procesos electorales, la entrega de beneficios de programas sociales no debe hacerse en eventos masivos, tampoco debe realizarse de manera que resalte a funcionarios públicos, ni se debe difundir su entrega a través de medios de comunicación.
- Dentro de un proceso electoral en el que uno de los funcionarios es candidato a reelegirse a la presidencia municipal, y el otro un alto funcionario, el uso de estos recursos públicos afecta la equidad en la contienda.
- Difusión de propaganda contraria a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal:
 - a. A diferencia de las prohibiciones contempladas en el artículo 41 constitucional, la obligación y prohibición contenida en el artículo 134 de la Constitución Federal es aplicable en todo momento;

- b. En el caso concreto, las publicaciones denunciadas corresponden a propaganda gubernamental difundida dentro del proceso electoral, con afectación a la equidad en la contienda.
- c. No existe justificación alguna para difundir en la cuenta de *Tiktok* del funcionario denunciado, el desarrollo del evento, un video en el que se observa su persona, haciendo entrega de bienes con la leyenda “gobierno municipal 2021-2024” que hace referencia expresa específicamente a la administración a su cargo, resaltando acciones de gobierno que dirige, habiendo iniciado el proceso electoral.
- d. La entrega de los bienes del programa social, junto con propaganda del gobierno municipal, con la leyenda “Por todo Juárez el cambio sigue”, hace una referencia expresa a la candidatura del denunciado para ser reelecto como presidente municipal, lo que representa una afectación al principio de imparcialidad con afectación a la equidad en la contienda.
- e. Se difunde en una red social, contenido referente a acciones positivas del gobierno, lo cual determinó cualidades de una administración en particular, resaltando a sus personas y a la administración que integran.
- f. La infracción se actualiza por el solo hecho de difundir propaganda, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

Los hechos de la denuncia –antes descritos–, se sintetizan en el esquema siguiente:

CONDUCTAS IMPUTADAS
Presuntos actos de uso parcial de recursos públicos, que afectan la equidad en la contienda; promoción personalizada; y propaganda gubernamental en tiempo prohibido.
PRESUNTOS RESPONSABLES

- Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de candidato a presidentes Municipal de Juárez y Presidente Municipal de Juárez en ejercicio el día de los hechos.
- Raúl Fajardo Zaldívar, en su carácter de titular del Instituto de la Juventud del Gobierno Municipal de Juárez;
- Silvia Paloma Cáceres Cáceres, como administradora de la red social en la que se realizaron las publicaciones denunciadas.
- Partidos Morena y del Trabajo, por culpa en el deber de cuidado.

HIPÓTESIS LEGALES

- Artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal;
- Artículo 263, numeral 1, incisos c) y d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3.2 Defensa de los denunciados

3.2.1 Cruz Pérez Cuellar. No dio contestación a la denuncia como tampoco compareció al procedimiento, aun y cuando fue emplazado para ello, según diligencia realizada el veintiocho de mayo.²

3.2.2 Raúl Fajardo Zaldívar. En su escrito de contestación a la denuncia, recibido el cuatro de junio, manifestó:

- Que la publicación denunciada fue realizada en la cuenta de Cruz Pérez Cuellar.
- No tiene injerencia en lo denunciado, ya que dicho contenido no fue grabado, ni distribuido por el Instituto que representa, y que solo se limitó a hacer las entregas.
- Que no se acredita el elemento personal de la promoción personalizada, dado que dicho programa fue planeado por el Instituto Municipal de la Juventud; sin embargo, al denunciado no se le utiliza de manera alguna, como tampoco se exaltan sus atributos o logros del Instituto, sino que se informa de las entregas que se llevaron a cabo.
- Que no se acredita el elemento personal, ya que el video fue publicado el quince de enero, fuera de que iniciara incluso la campaña presidencial, que fue el uno de marzo.

² Foja 263 del expediente.

- Que no se acredita el elemento material, ya que no se utilizó ninguna herramienta argumentativa de contraste con alguna otra administración, ni por partido político, y de ninguna manera se exalta ningún logro, acción o promesa gubernamental.

3.3.3 Silvia Paloma Cáceres Cáceres. En su escrito de contestación a la denuncia, recibido el cuatro de junio, manifestó:

- Que la publicación denunciada fue realizada en la cuenta de Cruz Pérez Cuellar.
- Que no se acredita el elemento personal de la promoción personalizada, dado que dicho programa fue presupuestado desde el presupuesto de egresos para el año 2023, y no se utiliza a ninguno de los funcionarios de manera que se exalten sus atributos o logros de gobierno.
- Que no se acredita el elemento personal, ya que el video fue publicado el quince de enero, fuera de que iniciara incluso la campaña presidencial, que fue el uno de marzo.
- Que no se acredita el elemento material, ya que no se utilizó ninguna herramienta argumentativa de contraste con alguna otra administración, ni por partido político, y de ninguna manera se exalta ningún logro, acción o promesa gubernamental.

3.3.4 Partido Morena. Por escrito presentado el veintinueve de mayo, por conducto de su representante ante el Instituto Estatal Electoral, expresó:

- Que el veintinueve de enero, Cruz Pérez Cuellar ostentaba el carácter de persona servidora pública, y que los actos denunciados derivan de las facultades inherentes a su cargo.
- Respecto a la difusión de los eventos ni los niega ni los acepto al no tratarse de hechos propios del partido.
- Que el partido desconoce como suyas las acciones que denuncia el quejoso.
- Que las actuaciones de los servidores públicos no revisten obligación de cuidado de los partidos políticos.

3.3.5 Partido del Trabajo. No compareció al procedimiento a dar contestación a la denuncia, aún y cuando fue debidamente emplazado para ello.³

4. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

El artículo 277, numeral 1, de la *Ley*, establece que serán objeto de prueba los hechos controvertidos. Asimismo, el numeral 3 de dicho precepto, prevé los medios de prueba que pueden ser admitidos en los procedimientos administrativos sancionadores.⁴

Asimismo, cabe referir que, si bien por acuerdo plenario del doce de febrero se ordenó la reposición del presente procedimiento especial sancionador, hasta la actuación correspondiente a su admisión; no obstante, en la misma resolución se dejaron intocadas las constancias de prueba desahogadas en el mismo,⁵ motivo por el que en la presente sentencia, se tomaran en cuenta la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, con independencia de la fecha en que fueron allegadas al expediente.

4.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante

En su escrito inicial de denuncia, ofreció los medios de prueba siguientes:

No.	Medio de prueba	Materia
1	Inspección ocular o constancia de Oficialía Electoral.	Respecto de la liga de la red social <i>Tiktok</i> : https://www.tiktok.com/@cruzperezcuellar/video/7324468092594146566 https://www.tiktok.com/@cruzperezcuellar/video/7329682036753517829 en las que, a decir del oferente se difunden los videos materia de la denuncia.
2	Requerimiento de	Se informe: <ul style="list-style-type: none"> ○ La información detallada del programa "Paquete voyas a la uni".

³ Foja 266 del expediente.

⁴ "Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presunción legal y humana, y
- f) Instrumental de actuaciones."

⁵ Véase considerando Sexto, numeral 1, del acuerdo plenario del doce de febrero de esta anualidad.

	información al Ayuntamiento de Juárez y al Instituto de la Juventud del Municipio	<ul style="list-style-type: none"> ○ Detalle y costos de los beneficios entregados en el programa. ○ Lugar y fecha en el que se llevó a cabo la entrega de los paquetes, su costo y total de asistentes. ○ El contrato de la adquisición de cada artículo entregado a través del programa. ○ Relación de personas beneficiarias del programa. ○ La mención expresa de a cuáles y cuántos beneficiarios les fue solicitada o recabada su credencial para votar con fotografía como parte del trámite del programa.
3	Pruebas técnicas	Consistentes en las fotografías y vínculos de internet

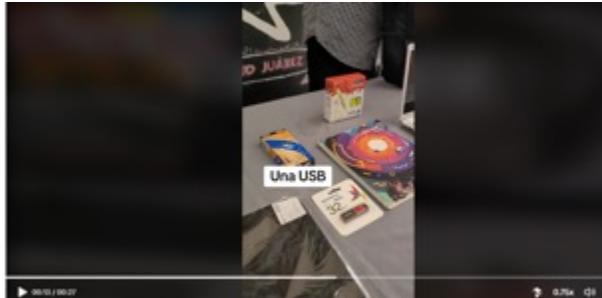
Por otra parte, mediante ocurso presentado el veintinueve de mayo, el denunciante ofreció diversos medios de prueba, siendo los siguientes:

No.	Medio de prueba	Materia
1	Instrumental de actuaciones	Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a sus pretensiones, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.
2	Presuncional en su aspecto legal y humano	Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

4.1.1 Perfeccionamiento de las pruebas del denunciante

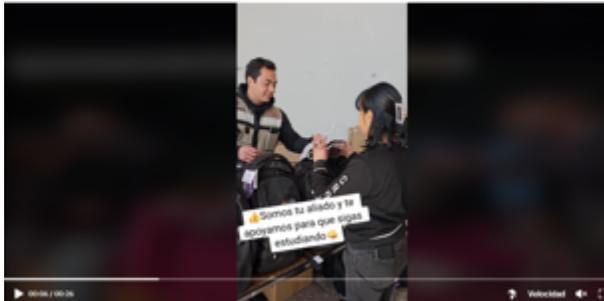
Mediante acuerdo del veinticinco de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto ordenó perfeccionar las pruebas ofrecidas por el denunciante, para lo cual se procedió a certificar el contenido de las ligas o *links* de internet señalados por el oferente, por funcionario electoral habilitado con fe pública, mediante el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-217/2024, del tenor siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA IEE-DJ-OE-AC-217/2024	
Descripción asentada	Liga electrónica
"...al ingresar a la liga electrónica, redirecciona a una página de la red social denominada "TikTok", en la parte	https://www.tiktok.com/@cruzperezcuellar/video/7324468092594146566

<p>superior se encuentra una barra horizontal de color blanco con un texto en color negro en el que se puede leer "TikTok", seguido de una barra de color gris con el texto "Buscar con un icono en forma de una lupa. Debajo de la barra descrita se observa una publicación realizada en la red social en un perfil con el nombre "cruzperezcuellar" y/o "CruzPerezCuellar", en relación con la fecha de publicación se puede leer "1-15" y un texto el cual contiene "Este es el Paquete vayas a la Uni #universidad #equipo #estudiar ... #elcambiosigue"</p> <p>En la parte central se observa un recuadro de reproducción de un video clip con una duración de 00:27 segundos, en apariencia relacionado con la entrega de unos paquetes, el cual va mostrando diversas tomas de un video mientras se escucha una canción de fondo, para efectos ilustrativos se insertan diversas capturas de pantalla a continuación:</p>	
<p style="text-align: center;">Elementos auditivos</p>	<p style="text-align: center;">Elementos visuales</p>
<p>Orador 1: Porque en Juárez te apoyamos, paquete vayas a la uni, que es lo que contiene la mochila, una laptop, un cuaderno, un paquete de marca textos, dos paquetes de plumas, una USB, un paquete de post its, para que no olvides las tareas jeje, un mouse y su pad y un termo bien perrote del instituto, con este paquete ya no hay pretexto para no echarle ganas.</p>	<p>FOTO</p>  <p>Segundo 00:01 En la imagen se observa lo que aparenta ser una mochila, la cual tiene grabada la leyenda "CIUDAD JUÁREZ", "GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024", dentro de la imagen en la parte superior se observa un texto "Porque en Juárez te apoyamos Paquete vayas a la Uni".</p>  <p>Segundo 00:13 En la imagen se observan lo que parece ser una caja de marca textos, una memoria USB, un cuaderno y un tipo de empaque negro, dentro la misma imagen en el bloque central se observa el texto "Una USB".</p>

	 <p>Segundo 00:22</p> <p>En la imagen se observa lo que parece ser algún tipo de termo de color rojo, con un texto grabado en color blanco, en la misma se observa un texto en el centro del bloque que menciona “Y un termo bien perrote del Instituto”.</p>  <p>Segundo 00:25</p> <p>En la imagen, se observa lo que parece ser, una mochila de color negro con la leyenda “CIUDAD JUÁREZ”, “GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024”, en la parte inferior se lee un texto con fondo rojo “Con este Paquete ya no hay pretexto para no echarle ganas”.</p> <p>...</p>
--	--

<p align="center">ACTA CIRCUNSTANCIADA IEE-DJ-OE-AC-217/2024</p>	
<p align="center">Descripción asentada</p>	<p align="center">Liga electrónica</p>
<p>“...Al ingresar la liga electrónica, redirecciona a una página de la red social denominada "TikTok", en la parte superior se encuentra una barra horizontal de color blanco con un texto en color negro en el que se puede leer "TikTok", seguido de una barra de color gris con el texto "Buscar" con un icono en forma de una lupa. Debajo de la barra descrita se observa una publicación realizada en la red social en un perfil con el nombre "cruzperezcuellar" y/o "CruzPerezCuellar", en relación con la fecha de publicación se puede leer "1-29" y un texto el cual contiene "Al 100 pa'la uni #estudiantes #vidauniversitaria #aprendizaie"</p> <p>En la parte central se observa un recuadro de reproducción de un video clip con una duración de 00:26 segundos, en apariencia relacionado con la entrega de unos paquetes, el cual va mostrando diversas tomas de un video mientras se escucha una canción de fondo, para efectos ilustrativos se</p>	<p align="center"> https://www.tiktok.com/@cruzperezcuellar/video/7329682036753517829 </p>

<p>insertan diversas capturas de pantalla a continuación:</p>	
<p>Elementos auditivos</p>	<p>Elementos visuales</p>
<p>Orador 1: Paquete vayas a la Uni, mochilas y computadoras entregadas, somos tu aliado y te apoyamos para que sigas estudiando.</p> <p>Orador 2: Ya estoy lista para la uni.</p> <p>Orador 3: Ahora si ya estoy listo para la uni.</p> <p>Orador 4: Estoy lista para la uni.</p> <p>Orador 5: Ya estoy listo para la uni.</p> <p>Orador 6: Mi hijo ya está listo para uni.</p> <p>El video se termina a los 26 segundos.</p>	 <p>Segundo 00:01 En la imagen se observa en la parte superior un texto "Paquete vayas a la Uni, también se logra observar cinco personas que parecen estar en algún tipo de evento, entregando lo que parece ser mochilas negras, en la toma mas cerca se logra apreciar una persona aparentemente de género femenino, que supone estar recibiendo una mochila, por una persona supuestamente de género masculino, portando lo que parece es un traje.</p>  <p>Segundo 00:06 En la imagen se observan dos personas mismas que procederé a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparentemente de género masculino, tez clara, cabello oscuro, portando lo que supone es un chaleco, la segunda persona supuestamente de género femenino, cabello oscuro, portando lo que parece es un suéter negro, también se observa un texto de fondo blanco "Somos tu aliado y te apoyamos para que sigas estudiando".</p>  <p>Segundo 00:16 En la imagen se observa una persona aparentemente de género femenino, tez clara, cabello abundante, que parece estar sosteniendo en una mano una tipo de mochila, y en la otra lo que supone ser una computadora laptop.</p>

	
	<p>Segundo 00:26</p> <p>En la imagen se observan dos personas, mismas que procederé a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparentemente de género masculino, tez morena, cabello oscuro, sosteniendo en sus manos lo que supone ser una mochila de color negro con un logotipo, seguido de la leyenda "HEROICA CIUDAD JUÁREZ" "Gobierno Municipal 2021-2024", la segunda persona aparentemente de género femenino, tez clara, cabello largo portando lo que parece ser una chamarra gris.</p> <p>...</p>

4.2 Pruebas ofrecidas por los denunciados

4.2.1 Partido Morena

No.	Medio de prueba	Materia
1	Instrumental de actuaciones	Constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente, en todo lo que sea útil para el partido que represento.
2	Presuncional en su aspecto legal y humano	Consistente en todo lo que favorezca a mi representado.

4.2.2 Raúl Fajardo Zaldívar

Compareció al procedimiento y a la audiencia de Ley por escrito recibido el cuatro de junio; sin embargo, no se advierte que hubiese ofrecido medios de convicción.

4.2.3 Silvia Paloma Cáceres Cáceres

Compareció al procedimiento y a la audiencia de Ley por escrito recibido el cuatro de junio; sin embargo, no se advierte que hubiese ofrecido medios de convicción.

4.3 Pruebas recabadas por la autoridad instructora

Dentro del desarrollo de la instrucción, el Instituto ordenó diversas diligencias de investigación, en momento distintos; siendo las siguientes:

Medio de Prueba	
1	Requerimiento de información al Ayuntamiento de Juárez
Materia	Respuesta mediante oficio SA/056/2024 ⁶
<p>Proporcione a través de su Secretaría, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si Cruz Pérez Cuéllar se encuentra en funciones de Presidente Municipal o, en su caso, si dicho servidor solicitó licencia para separarse del ejercicio de las funciones del cargo público que ostenta y, de ser el caso, proporcione copia debidamente certificada o autenticada del documento que sustente la solicitud, así como del acuerdo, oficio o contestación a la misma; y II. En su caso, informe el nombre completo de la persona que se encuentra en funciones de Presidente Municipal. III. Si tiene conocimiento del programa "Paquete vayas a la uni", y en su caso, a partir de que fecha dio inicio; IV. Si el programa antes señalado fue organizado por el Gobierno Municipal de Juárez; V. En caso de ser afirmativa su respuesta, rinda información detallada del programa, así como, la finalidad y objetivo de 	<p>“Por medio del presente, y en relación a su Oficio IEE-DJ-OA-1010/2024, me permito dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el punto de acuerdo SÉPTIMO inciso d), de dicho proveído, de entre otras cuestiones lo siguiente:</p> <p><i>d) Solicitar por oficio el apoyo y colaboración al Ayuntamiento de Juárez a través de su Secretaría, a efecto de que, en auxilio a las labores de esta autoridad, dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación respectiva, proporcione la siguiente información:”</i></p> <ol style="list-style-type: none"> i. En respuesta a la fracción I: Actualmente, el Lic. Cruz Pérez Cuéllar se encuentra de licencia para separarse de su cargo de Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua desde el día 22 de abril del 2024, por lo que me permito anexar dicha certificación al presente documento. ii. En respuesta a la fracción II: La persona que se encuentra en funciones de Presidente Municipal actualmente es Martín Chaparro Payán. iii. En respuesta a la fracción III:

⁶ Foja 121 del expediente.

<p>dicho programa y señale que personas y/o dependencias participaron en dicho programa; e</p> <p>VI. Informe si en dicho programa se llevó a cabo la entrega de algún tipo de artículo o presente, tal como computadoras portátiles, mochilas, cuadernos, marca textos, bolígrafos, dispositivos de almacenamiento USB, etiquetas autoadhesivas, mouse, mouse pad, termos o cualquier otro tipo artículo, precisando en su caso, el tipo de artículos que se entregó en el programa mencionado, así como la procedencia de estos, su cantidad y el propósito de su entrega;</p> <p>VII. Informe el lugar y fecha en el que se llevó a cabo la entrega de los paquetes, su costo y su total de asistentes;</p> <p>VIII. Informe el lugar y fecha en el que se llevó a cabo la entrega de los paquetes, su costo y su total de asistentes;</p> <p>IX. Informe la relación de personas beneficiadas del programa; y</p> <p>X. Detalle la mención expresa de a cuáles y cuantos beneficiarios les fue solicitada o recabada su credencial para votar como parte del trámite del programa.</p>	<p>Si se tiene conocimiento de dicho programa y dicho programa dio inicio con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de la Juventud, la cual se celebró el 05 de septiembre de 2023.</p> <p>iv. En respuesta a la fracción IV: Dicho programa fue organizado por el Instituto Municipal de la Juventud de Municipio de Juárez</p> <p>v. En respuesta a la fracción V: El objetivo del programa es proveer a las juventudes de recursos tecnológicos a través de la entrega de computadoras móviles personales, fomentando su participación en la sociedad digital, brindando acceso a herramientas educativas. oportunidades de desarrollo personal y profesional, promoviendo la igualdad de oportunidades en el entorno educativo, lo cual acredito con documento anexo a la presente. De lo anterior, señalamos que solo el Instituto de la Juventud y el Cabildo de Juárez fueron partícipes.</p> <p>vi. En respuesta a la fracción VI: Se informa que el kit "Paquete vayas a la Uni", consta de Computadora Portátil, Mochila, Termo, Mouse, Mouse Pad, Memoria USB, Notas Adhesivas, Paquete de Bolígrafos con 12 piezas color Negro, paquete de bolígrafos con 12 piezas Color Azul, Marcador Resaltador con 12 piezas y cuaderno profesional. En relación con el propósito se informa que el objetivo del programa es proveer a</p>
--	---

	<p>las juventudes de recursos tecnológicos a través de la entrega de computadoras móviles personales, fomentando su participación en la sociedad digital, brindando acceso a herramientas educativas, oportunidades de desarrollo personal y profesional, promoviendo la igualdad de oportunidades en el entorno educativo, lo cual acredito con la circular anexa en el inciso “v” que sustenta mi respuesta. De lo anterior, señalamos que solo el Instituto de la Juventud y el Cabildo de Ciudad Juárez fueron participes dentro del diseño de este procedimiento.</p> <p>vii. En respuesta a la fracción VII: Se informa que se realizaron 2 entregas, la primera el día 27 de enero del presente año, realizada en el Centro Cultural Ernesto Ochoa Guillemard ubicado en Av. Abraham Lincoln, Zona Pronaf Condominio La Plata, Juárez, Chih. Con la presencia de 150 personas aproximadamente. Y la segunda el día 29 de febrero del presente año en el Auditorio Benito Juárez ubicado en la calle Ignacio Ramírez s/n, Partido Romero, Juárez, Chih. En la que se contó con la presencia de 606 personas aproximadamente. Al ser instancias municipales no se erogó ningún gasto.</p> <p>viii. En respuesta a la fracción VIII: Esta Secretaría no cuenta con la información requerida, ya que es el área requirente y la Oficialía Mayor</p>
--	--

	<p>quienes tienen la información de los contratos con el Municipio.</p> <p>ix. En respuesta a la fracción IX: Se hace de su conocimiento que esta Secretaría no cuenta con la información requerida en este numeral, es el Instituto Municipal de la Juventud la que cuenta con la información de personas beneficiadas de dicho programa.</p> <p>x. En respuesta a la fracción X: Se hace de su conocimiento que esta Secretaria no cuenta con la informada requerida en este numeral, es el Instituto Municipal de la Juventud la que cuenta con la información de personas beneficiadas de dicho programa.</p>
--	---

No.	Medio de Prueba	
2	Requerimiento de información al Instituto Municipal de la Juventud de Juárez.	
Materia	Respuesta mediante oficio IMJJ/081/2023 ⁷	
<p>Proporcione la siguiente información:</p> <p>I. Si Raúl Fajardo Zaldívar, se encuentra en funciones de titular del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez; y</p> <p>II. En su caso, informe el nombre completo de la persona que se encuentra en funciones de dicho cargo y a partir de que fecha.</p>	<p>En respuesta al requerimiento: “Raúl Fajardo Zaldívar, en mi carácter de Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez doy respuesta al oficio con numeral IBE-DJ-OA-1011/2024 el cual se desprende del procedimiento especial sancionador con número de expediente IEE-PES-083/2024 y en cumplimiento al punto de acuerdo SÉPTIMO inciso d) remito a usted la información solicitada en la cual se advierte lo siguiente:</p>	

⁷ Foja 54 del sumario.

<p>III. Respecto del programa "Paquete vayas a la uni" a partir de que fecha dio inicio el referido programa;</p> <p>IV. Si el programa antes señalado fue organizado por el Gobierno Municipal de Juárez y/o dicho instituto;</p> <p>V. En caso de ser afirmativa su respuesta, rinda información detallada del programa, así como, la finalidad y objetivo del mismo y señale que personas y/o dependencias participaron en dicho programa; e</p> <p>VI. Informe si en dicho programa se llevó a cabo la entrega de algún tipo de artículo o presente, tal como computadoras portátiles, mochilas, cuadernos, marca textos, bolígrafos, dispositivos de almacenamiento USB, etiquetas autoadhesivas, mouse, mouse pad, termos o cualquier otro tipo artículo, precisando en su caso, el tipo de artículos que se entregó en el programa mencionado, así como la procedencia de estos, su cantidad y el propósito de su entrega;</p> <p>VII. Informe el lugar y fecha en el que se llevó a cabo la entrega de los paquetes, su costo y su total de asistentes;</p> <p>VIII. Rinda información del contrato de la adquisición de cada artículo entregado a través del programa;</p>	<p>I. En respuesta a la fracción I: Se informa que actualmente está en funciones en el cargo de director general, mismo cargo que ostenta desde el 24 de noviembre del 2021, lo cual acredito con el acta de la Sesión Ordinaria número cinco, celebrada por el Honorable ayuntamiento del municipio de Juárez con numero de oficio SA/GOB/475/2021.</p> <p>II. En respuesta a la fracción II: Se informa que no aplica respuesta en relación con este apartado.</p> <p>III. En respuesta a la fracción III: Se informa que dicho programa fue aprobado por parte del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE JUAREZ en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de septiembre del 2023 a las 14:00 horas en las oficinas del Instituto antes mencionado, ubicado en la calle Costa Rica #1428 Colonia Chamizal, mismo que se acredita con el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. EXTCAAS-IMJJ-001-2023.</p> <p>IV. En respuesta a la fracción IV: Se informa que este programa surgió por parte del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez. Derivado del éxito del programa, se solicitó a el Lic. Cruz Pérez Cuellar su apoyo con la aportación de \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos M.N. 00/100) para beneficiar a un total de 650 jóvenes inscritos en el</p>
---	--

<p>IX. Informe la relación de personas beneficiadas del programa; y</p> <p>X. Detalle la mención expresa de a cuáles y cuantos beneficiarios les fue solicitada o recabada su credencial para votar como parte del trámite del programa.</p>	<p>programa. Se anexa oficio de solicitud de apoyo para unirse al programa.</p> <p>V. En respuesta a la fracción V: Se informa que el objetivo del programa es proveer a las juventudes de recursos tecnológicos a través de la entrega de computadoras móviles personales, fomentando su participación en la sociedad digital, brindando acceso a herramientas educativas, oportunidades de desarrollo personal y profesional, promoviendo la igualdad de oportunidades en el entorno educativo, lo cual acredito con documento anexo a la presente. De lo anterior, señalamos que solo el Instituto de la Juventud y el Honorable Ayuntamiento de ciudad Juárez fueron participes dentro de este procedimiento. De lo anterior, anexo circular del diseño del programa, elaborada por la Jefatura de programas y proyectos del Instituto de la Juventud.</p> <p>VI. En respuesta a la fracción VI. Se informa que el kit "Paquete vayas a la Uni" consta de Computadora Portátil, Mochila, Termo, Mouse, Mouse Pad, Memoria USB, Notas Adhesivas, Paquete de Bolígrafos C/12 piezas Color Negro, Paquete de Bolígrafos C/12 piezas Color Azul, Marcador Resaltador C/12 piezas, Cuaderno Profesional mismo que acredito con el ANEXO TECNICO elaborado por la Jefatura de programas y proyectos del Instituto de la Juventud en el que se</p>
--	---

	<p>describe la composición de los mismos. En relación con el propósito se informa que el objetivo del programa es proveer a las juventudes de recursos tecnológicos a través de la entrega de computadoras móviles personales, fomentando su participación en la sociedad digital, brindando acceso a herramientas educativas, oportunidades de desarrollo personal y profesional, promoviendo la igualdad de oportunidades en el entorno educativo, lo cual acredito con la circular anexa en el inciso "v" que sustenta mi respuesta. De lo anterior, señalamos que solo el Instituto de la Juventud y el Honorable Ayuntamiento de ciudad Juarez fueron participes dentro del diseño de este procedimiento.</p> <p>VII. En respuesta a la fracción VII: Se informa que se realizaron 2 entregas, la primera el día 27 de enero del presente año, realizada en el Centro Cultural Ernesto Ochoa Guillemard ubicado en Av. Abraham Lincoln, Zona Pronaf Condominio La Plata, Juárez, Chih. Con la presencia de 150 personas aproximadamente. Y la segunda el día 29 de febrero del presente año en el Auditorio Benito Juárez ubicado en la calle Ignacio Ramírez s/n, Partido Romero, Juárez, Chih. En la que se contó con la presencia de 606 personas aproximadamente. Para lo cual no se invirtió dinero alguno para su organización.</p>
--	--

	<p>VIII. En respuesta a la fracción VIII: Se informa que se celebró un contrato de adquisición por el total de artículos descritos en el inciso «vi» de la presente con la "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ISPAVON S. DE R.L. DE C.V» y el Instituto Municipal de la Juventud de Juárez el día 30 de octubre del 2023.</p> <p>IX. En respuesta a la fracción IX: Se anexa documento digital almacenados en un disco versátil digital (DVD). el cual contiene la información del total de jóvenes beneficiados durante el programa, así como el folio de registro generado durante la ejecución del mismo.</p> <p>X. En respuesta a la fracción X: De lo anterior se informa, que a todos los jóvenes participantes dentro del programa se les solicito una identificación oficial, tales como (INE, pasaporte, cartilla militar Etc.), lo cual acredito con link de la convocatoria publicado en la página oficial del Instituto municipal de la juventud de Juárez: https://www.facebook.com/photo/?fbid=813183430619912&set=a.51651438048682</p>
--	---

No.	Medio de Prueba
3	Requerimiento de información a Cruz Pérez Cuellar
Materia	Respuesta⁸

⁸ Foja 199 del expediente.

<p>Proporcione la siguiente información:</p> <p>Informe si es propietario y/o administrador de la cuenta y/o perfil de la red social “TikTok” registrada con el nombre de "cruzperezcuellar" y/o "CruzPerez Cuellar" visible en la liga electrónica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.tiktok.com/@cruzper ezcuellar y, de ser el caso, precise quien es la persona que administra dicha cuenta; y <p>2. Respecto de la cuenta y/o perfil antes precisado, informe si publicó lo contenido en la liga electrónica siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.tiktok.com/@cruzper ezcuellar/video/7324468092594146566RA • https://www.tiktok.com/@cruzper ezcuellar/video/7329682036753517829 	<p>“Por lo que respecta al numeral 1, me permito manifestar que si es cuenta del suscrito, asimismo, me permito hacer de conocimiento de esta autoridad que quien administra dicha cuenta es Silvia Paloma Cáceres Cáceres.</p> <p>En cuanto a lo mencionado en el numeral 2, me permito hacer de su conocimiento que si fueron publicados dichos contenidos.”</p>
---	--

No.	Medio de Prueba	
4	Requerimiento de información a Cruz Pérez Cuellar.	
	Materia	Respuesta ⁹
	Informe si cuenta con información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Silvia Paloma Cáceres Cáceres.	“Por lo antes requerido me permito informarle a esta autoridad que el domicilio de la C. Silvia Paloma Cáceres Cáceres es el siguiente: Col. Granjas 31100, Chihuahua, Chihuahua.” (sic)

No.	Medio de Prueba	
5	Solicitud de información la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.	

⁹ Foja 222 del expediente.

Materia	Respuesta mediante oficio INE/JLE/VRFE/CECEOC/1559/2024 ¹⁰
<p>Informe si dentro de sus registros obra información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Silvia Paloma Cáceres Cáceres.</p>	<p>“En atención a su Oficio IEE-DJ-OA-1453/2024, Expediente IEE-PES-083/2024, de fecha 18/05/2024, recibido en esta Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores el día 20 mayo 2024, mediante el cual solicita datos de localización de Silvia paloma Cáceres Cáceres.</p> <p>Con fundamento en el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, informo que se encontró registro vigente en la base de datos del Padrón Electoral: Clave de Elector GSCSSL82101308M800, Av. Vallarta 5302, Col. Granjas 31100, Chihuahua, Chih.</p> <p>(...)</p>

No.	Medio de Prueba	
6	Solicitud de información a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Chihuahua	
Materia	Respuesta mediante oficio 1454/2024 ¹¹	
<p>Informe si dentro de sus registros obra información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Silvia Paloma Cáceres Cáceres.</p>	<p>“Por conducto, y en atención a su oficio 1454/2024 en el que solicita información respecto a que si en los archivos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, existe registros del domicilio a nombre de Silvia Paola Cáceres Cáceres, me permito informar lo siguiente:</p> <p>No existe domicilio registrado.</p> <p>(...)”</p>	

¹⁰ Foja 230 del sumario.

¹¹ Foja 235 del expediente.

No.	Medio de Prueba	
7	Solicitud de información a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, Chihuahua.	
Materia		Respuesta mediante oficio JMAS-DJB-0829/2024¹²
Informe si dentro de sus registros obra información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Silvia Paloma Cáceres Cáceres.		<p>“Licenciado Julio César García Acosta, en mi carácter de Jefe del Departamento Legal dependiente de a la Dirección Jurídica de la junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, y en cumplimiento de oficio al rubro indicado, recibido en este Organismo; me permito informarle que en los registros del Departamento de Registro de Usuarios y/o Padrón de Usuarios, dependiente de mi representada se encontró el siguiente registro:</p> <p>NO SE ENCONTRO INFORMACION A NOMBRE DE LA PERSONA QUE HACEN MENCION EN SU OFICIO DE CUENTA.</p> <p>(...)”</p>

No.	Medio de Prueba	
8	Solicitud de información a CFE Suministrador de Servicios Básicos	
Materia		Respuesta¹³
Informe si dentro de sus registros obra información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Silvia Paloma Cáceres Cáceres.		Mediante constancia de clave I-IEE-UA-UC-081/2024, la Jefa de Departamento de la Unidad de Correspondencia Unidad de Archivos, hace constar que, en el periodo comprendido del veinte al veintidós de mayo de la presente anualidad, no se presentó promoción ni documentación alguna en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por parte de la CFE Suministrador de Servicios Básicos; o persona

¹² Foja 238 del sumario.

¹³ Foja 241 del sumario.

	alguna que le represente, en relación a acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, referente al expediente IEE-PES-083/2024.
--	---

No.	Medio de Prueba	
9	Solicitud de información a Teléfonos de México, S.A.B de C.V.	
	Materia	Respuesta ¹⁴
	Informe si dentro de sus registros obra información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Silvia Paloma Cáceres Cáceres.	<p>“El suscrito Lic. Eduardo Ávalos Villarreal, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de esta empresa me permito informarle lo siguiente:</p> <p>Que de acuerdo a la solicitud hecha por usted en el oficio al rubro indicado, en donde nos solicita información respecto si en los registros con lo que cuenta Teléfonos de México S.A.B. de C.V., informe si en los registros se cuenta alguno a nombre de SILVIA PALOMA CÁCERES CÁCERES, me permito informar a este juzgado que: Si se tienen registros de dicha persona.</p> <p>CALLE PUERTA DE CORDOBA NO. 2852 COL. PUERTA RIVERA REAL CHIHUAHUA, CHIH. TEL. 614 438-41-59 (...)”</p>

No.	Medio de Prueba	
10	Solicitud de información a ECOGAS México, S. de R.L. de C.V.	
	Materia	Respuesta ¹⁵
	Informe si dentro de sus registros obra información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Silvia Paloma Cáceres Cáceres.	<p>“LIC. ELSA PATRICIA HERRERA VILLANUEVA, en mi carácter de representante legal de la empresa Ecogas México, S. de R.L. de C.V., a solicitud de este Instituto Estatal Flectoral, a través de atento oficio marcado al rubro, por medio del presente escrito y con fundamento en el</p>

¹⁴ Foja 231 del expediente.

¹⁵ Foja 239 del expediente.

	<p>Artículo 263 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, le informo que en los archivos del padrón de usuarios de mi representada NO aparece contrato registrado o domicilio a nombre del C. SILVIA PALOMA CÁCERES CÁCERES. (...)"</p>
--	--

No.	Medio de Prueba	
11	Solicitud de información a la Jefa del Departamento Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua	
Materia	Respuesta mediante oficio SGG-DGRPPN-DR-2C.7/109222024 ¹⁶	
Informe si dentro de sus registros obra información, domicilio y/o datos de localización a nombre de Silvia Paloma Cáceres Cáceres.	<p>En respuesta a su oficio número IEE-DJ-OA-1459/2024, recibido en esta Dirección General el día 20 de mayo del presente año, y turnado a éste Departamento el 21 del mismo mes y año, le comunico que una vez realizada la búsqueda del índice sistematizado de Propietarios que se lleva en los Departamentos del Registro Público de la Propiedad de los Distritos Judiciales Abraham González, Benito Juárez, Bravos, Camargo, Galeana, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Manuel Ojinaga y Morelos, se obtuvo lo siguiente: No se localizó propiedad registrada a favor de la C. SILVIA PALOMA CÁCERES CÁCERES, lo anterior, según reporte anexo al presente. (...)"</p>	

4.4 Objeción de las pruebas

En el escrito de comparecencia al procedimiento, el partido Morena objetó “todas y cada una” de las pruebas ofrecidas por el denunciante, *por lo que*

¹⁶ Foja 233 del sumario.

hace a su contenido, alcance y valor probatorio, debido a que no se acreditan los hechos expuestos. ¹⁷

De la objeción respectiva, se observa que es realizada de manera genérica en relación a la totalidad de probanzas ofertadas por el denunciante; sin embargo, no se expresan causas particulares que permitan un estudio puntual sobre cada medio de convicción.

En tales condiciones, se desestima la objeción, toda vez que, para negarles valor probatorio a las pruebas, no basta con que se refiera por el objetante que los medios carecen de eficacia probatoria, sino que deben señalarse las causas en que se funde la objeción y demostrarse, para que tales pruebas carezcan de eficacia probatoria al aparecer algún vicio que lo haga inútil; esto como se sostiene en el criterio que inscribe la jurisprudencia de rubro: **DOCUMENTOS PRIVADOS. PARA NEGARLES VALOR PROBATORIO, NO BASTA LA SIMPLE OBJECION, SINO QUE DEBEN SEÑALARSE LAS CAUSAS EN QUE LA FUNDE Y DEMOSTRARLAS.**¹⁸

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Valoración probatoria

El artículo 278, numeral 1, de la Ley, estatuye que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Por su parte, el numeral 2 de precepto invocado, prescribe que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y el numeral 3, que las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona

¹⁷ Foja 285 del expediente.

¹⁸ Jurisprudencia de clave XX. J/53, con registro digital: 213354. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, los medios de convicción ofrecidos por la denunciante, relativos al contenido de dos ligas electrónicas de internet (red social *Tiktok*), consisten en pruebas técnicas, al tratarse de registros digitales o informáticos, según lo dispone el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,¹⁹ que al constar su desahogo en acta certificada por funcionario electoral habilitado como fedatario, adquieren el carácter de documental pública, y por tanto, de pleno valor probatorio, al no ser objetada o controvertida por otra prueba con el mismo valor.

Por otra parte, existe el reconocimiento del denunciado, Cruz Pérez Cuellar, formulado al contestar el requerimiento de información, formulado por el Secretario Ejecutivo, respecto a la propiedad de la red social en la que se difundieron las publicaciones denunciadas.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 279, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se considera prueba *confesional*, al reconocimiento realizado por alguna de las partes sobre hechos propios al momento de contestar la demanda, a lo que se le confiere pleno valor probatorio.

Al respecto, no resulta óbice la abstención del denunciante para ofrecer en su escrito inicial de queja o en momento posterior, la confesional de mérito como prueba de su parte; puesto que, en principio, ésta se configuró en una etapa posterior a la presentación de la denuncia, y además, se advierte que ofreció y se admitió la instrumental de actuaciones de todo lo actuado en este procedimiento; misma que al tenor de lo previsto en el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles debe ser considerada por el Tribunal como parte de las constancias de autos.²⁰

¹⁹ En relación a los artículos 255 y 305, numeral 4, de la ley electoral local.

²⁰ El artículo 274 invocado, establece que los tribunales tomarán en consideración, aunque las partes no lo pidan, las constancias de autos y los documentos que hubieren acompañado a la demanda y a la contestación.

Asimismo, existe la información contenida en documental pública emitida por el Instituto Municipal de la Juventud, con la que se acredita la existencia del programa social denominado “paquete vayas a la uni”, y la celebración del evento de entrega de beneficios de dicho programa social, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 2, y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

5.2 Hechos acreditados

a) Existencia del programa social y celebración del evento de entrega de beneficios objeto de la denuncia

En autos se cuenta con el informe rendido por el Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, a través del oficio de clave IMMJJ/081/2023,²¹ mismo que tiene pleno valor probatorio, al consistir documental pública,²² para acreditar que:

- El programa social “*Paquete vayas a la uni*” fue aprobado por el Instituto de la Juventud de Juárez, para beneficiar a un total de 650 jóvenes inscritos en el mismo.
- El objetivo del programa es proveer a las juventudes de recursos tecnológicos a través de la entrega de computadoras móviles personales, fomentando su participación en la sociedad digital y brindando herramientas educativas.
- Se realizaron **dos entregas** de los beneficios; la primera el **veintisiete de enero** de este año, en el centro cultural Ernesto Ochoa Guillemard, ubicado en avenida Abraham Lincoln, Zona Pronaf, en Ciudad Juárez, Chihuahua; y la segunda, el **veintinueve de febrero** de esta anualidad, en el Auditorio Benito Juárez, ubicado en la calle Ignacio Ramírez, Partido Romero, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

²¹ Foja 054 del expediente.

²² Con fundamento en los artículos 318, numeral 2, y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

- En el primer evento se contó con la presencia de 150 personas aproximadamente, y en el segundo, de 606 personas aproximadamente.

Por ende, se tiene por demostrada la existencia del programa social “Paquete vayas a la uni”, y la celebración de los eventos de entrega de los beneficios del mismo.

b) Existencia, temporalidad y contenido de las publicaciones en la red social *Tiktok*

Mediante el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-217/2024, se hizo constar la existencia de las dos ligas electrónicas señaladas por el denunciado, consistentes en publicaciones realizadas en la cuenta “cruzperezcuellar” de la red social denominada *Tiktok*, los días quince y veintinueve de enero, con el contenido que adelante se precisa:

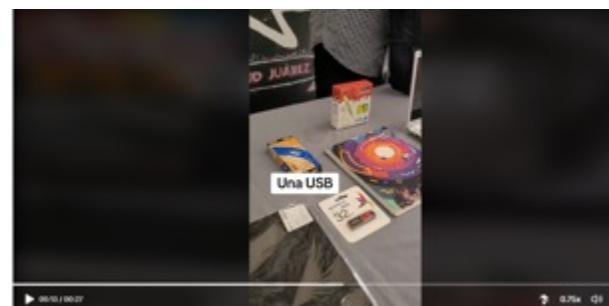
ACTA CIRCUNSTANCIADA IEE-DJ-OE-AC-217/2024	
Descripción asentada	Liga electrónica
<p>“...al ingresar a la liga electrónica, redirecciona a una página de la red social denominada “TikTok”, en la parte superior se encuentra una barra horizontal de color blanco con un texto en color negro en el que se puede leer “TikTok”, seguido de una barra de color gris con el texto “Buscar con un icono en forma de una lupa. Debajo de la barra descrita se observa una publicación realizada en la red social en un perfil con el nombre “cruzperezcuellar” y/o “CruzPerezCuellar”, en relación con la fecha de publicación se puede leer “1-15” y un texto el cual contiene “Este es el Paquete vayas a la Uni #universidad #equipo #estudiar ... #elcambiosigue”</p> <p>En la parte central se observa un recuadro de reproducción de un video clip con una duración de 00:27 segundos, en apariencia relacionado con la entrega de unos paquetes, el cual va mostrando diversas tomas de un video mientras se escucha una canción de fondo, para efectos ilustrativos se insertan diversas capturas de pantalla a continuación:</p>	<p>https://www.tiktok.com/@cruzperezcuellar/video/7324468092594146566</p>
Elementos auditivos	Elementos visuales
Orador 1:	FOTO

Porque en Juárez te apoyamos, paquete vayas a la uni, que es lo que contiene la mochila, una laptop, un cuaderno, un paquete de marca textos, dos paquetes de plumas, una USB, un paquete de post its, para que no olvides las tareas jeje, un mouse y su pad y un termo bien perrote del instituto, con este paquete ya no hay pretexto para no echarle ganas.



Segundo 00:01

En la imagen se observa lo que aparenta ser una mochila, la cual tiene grabada la leyenda "CIUDAD JUÁREZ", "GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024", dentro de la imagen en la parte superior se observa un texto "Porque en Juárez te apoyamos Paquete vayas a la Uni".



Segundo 00:13

En la imagen se observan lo que parece ser una caja de marca textos, una memoria USB, un cuaderno y un tipo de empaque negro, dentro la misma imagen en el bloque central se observa el texto "Una USB".



Segundo 00:22

En la imagen se observa lo que parece ser algún tipo de termo de color rojo, con un texto grabado en color blanco, en la misma se observa un texto en el centro del bloque que menciona "Y un termo bien perrote del Instituto".

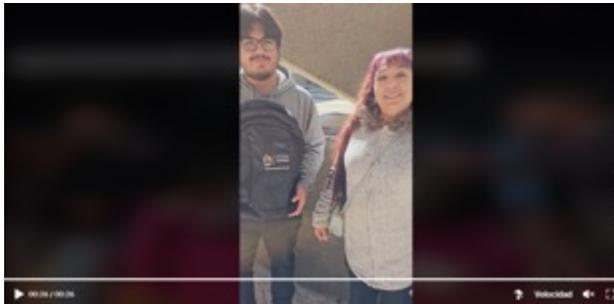


Segundo 00:25

En la imagen, se observa lo que parece ser, una mochila de color negro con la leyenda "CIUDAD JUÁREZ", "GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024", en la parte inferior se lee un texto con fondo rojo "Con este Paquete ya no hay pretexto para no echarle ganas".

...

ACTA CIRCUNSTANCIADA IEE-DJ-OE-AC-217/2024	
Descripción asentada	Liga electrónica
<p>“...Al ingresar la liga electrónica, redirecciona a una página de la red social denominada "TikTok", en la parte superior se encuentra una barra horizontal de color blanco con un texto en color negro en el que se puede leer "TikTok", seguido de una barra de color gris con el texto "Buscar" con un icono en forma de una lupa. Debajo de la barra descrita se observa una publicación realizada en la red social en un perfil con el nombre "cruzperezcuellar" y/o "CruzPerezCuellar", en relación con la fecha de publicación se puede leer "1-29" y un texto el cual contiene "Al 100 pa'la uni #estudiantes #vidauniversitaria #aprendizaie"</p> <p>En la parte central se observa un recuadro de reproducción de un video clip con una duración de 00:26 segundos, en apariencia relacionado con la entrega de unos paquetes, el cual va mostrando diversas tomas de un video mientras se escucha una canción de fondo, para efectos ilustrativos se insertan diversas capturas de pantalla a continuación:</p>	<p>https://www.tiktok.com/@cruzperezcuellar/video/7329682036753517829</p>
Elementos auditivos	Elementos visuales
<p>Orador 1: Paquete vayas a la Uni, mochilas y computadoras entregadas, somos tu aliado y te apoyamos para que sigas estudiando.</p> <p>Orador 2: Ya estoy lista para la uni.</p> <p>Orador 3: Ahora si ya estoy listo para la uni.</p> <p>Orador 4: Estoy lista para la uni.</p> <p>Orador 5: Ya estoy listo para la uni.</p> <p>Orador 6: Mi hijo ya está listo para uni.</p> <p>El video se termina a los 26 segundos.</p>	 <p>Segundo 00:01 En la imagen se observa en la parte superior un texto "Paquete vayas a la Uni, también se logra observar cinco personas que parecen estar en algún tipo de evento, entregando lo que parece ser mochilas negras, en la toma mas cerca se logra apreciar una persona aparentemente de género femenino, que supone estar recibiendo una mochila, por una persona supuestamente de género masculino, portando lo que parece es un traje.</p> 

	<p>Segundo 00:06 En la imagen se observan dos personas mismas que procederé a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparentemente de género masculino, tez clara, cabello oscuro, portando lo que supone es un chaleco, la segunda persona supuestamente de género femenino, cabello oscuro, portando lo que parece es un suéter negro, también se observa un texto de fondo blanco "Somos tu aliado y te apoyamos para que sigas estudiando".</p>  <p>Segundo 00:16 En la imagen se observa una persona aparentemente de género femenino, tez clara, cabello abundante, que parece estar sosteniendo en una mano una tipo de mochila, y en la otra lo que supone ser una computadora laptop.</p>  <p>Segundo 00:26 En la imagen se observan dos personas, mismas que procederé a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparentemente de género masculino, tez morena, cabello oscuro, sosteniendo en sus manos lo que supone ser una mochila de color negro con un logotipo, seguido de la leyenda "HEROICA CIUDAD JUÁREZ" "Gobierno Municipal 2021-2024", la segunda persona aparentemente de género femenino, tez clara, cabello largo portando lo que parece ser una chamarra gris.</p> <p>...</p>
--	---

c) En cuanto a la presencia de los denunciados en el evento denunciado

En este punto se valora el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-217/2024, enlazada con la prueba técnica consistente en fotografías ofrecidas por el denunciante, insertas en su escrito de denuncia, del tenor siguiente:

-- 015

Municipal.	
	
Beneficiario con computadora portátil.	Beneficiaria con computadora portátil.
	
Beneficiario con mochila con leyenda "Gobierno Municipal 2021-2024".	Cruz Pérez Cuellar y Raúl Fajardo Zaldivar haciendo entrega de los paquetes.

I. Incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 constitucional con afectación a la equidad de la competencia durante el proceso electoral

7

-- 014

En la publicación se observa un video de veintiséis segundos en el que aparecen Cruz Pérez Cuellar y Raúl Fajardo Zaldivar haciendo entrega de los paquetes del programa social, junto con propaganda gubernamental con la leyenda "Por todo Juárez el cambio sigue", en un evento al que asistieron cientos de personas, como se muestra a continuación:

	
Cruz Pérez Cuellar entregando los paquetes con beneficios.	Cruz Pérez Cuellar (centro) al lado de Raúl Fajardo Zaldivar (derecha).
	
Beneficiaria con propaganda del Gobierno	Beneficiaria con mochila y computadora portátil

8

Conforme a lo establecido en el artículo 323, numeral 1, inciso b), de la ley electoral, las fotografías admitidas en autos generan indicios, que al ser adminiculados con la documental pública consistente en el acta circunstanciada antes descrita, a la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se tiene por demostrado que el denunciado **Cruz Pérez Cuellar, participó en forma directa en el evento** de entrega de beneficios del programa social, toda vez que se identifica su imagen tanto en la reproducción del video como en las fotografías.

Al respecto, se atiende que el denunciado representa una figura pública en la demarcación en la que acontecieron los hechos, lo que permite considerar su imagen de conocimiento público, para afirmar con base en la verdad conocida, la sana crítica y el recto raciocinio que su persona aparece en las publicaciones relacionadas con el evento denunciado y, por ende, que participó directamente en el mismo.

Lo anterior, no resulta igual en cuanto al diverso denunciado, **Raúl Fajardo Zaldívar**, puesto que es un hecho notorio que no representa un cargo de elección popular, de manera que no podría invocarse que su imagen constituye un conocimiento público y general en el territorio en que acontecieron los hechos de la denuncia. Asimismo, al rendir el informe que le fue solicitado, si bien se reconoce que el programa “Paquete vayas a la uni” fue organizado y desarrollado por el Instituto Municipal de la Juventud, no menos cierto es que, no se refiere que el director de tal dependencia hubiese participado directamente en el evento respectivo, como tampoco existe prueba de ello en autos.

Luego, si bien el actor refiere que el denunciado Fajardo Zaldívar, participó directamente en el evento, y en las fotografías que inserta en su denuncia, describe que éste aparece en las imágenes; no obstante, tales pruebas técnicas resultan insuficientes al generar solo un indicio que no encuentra concatenación con diverso medio de convicción.

Una vez que ha quedado acreditada la existencia del evento y publicaciones materia de la queja, lo procedente es analizar las conductas presuntamente infractoras, a la luz de los tipos administrativos correspondiente.

5.3 Análisis de las presuntas infracciones

5.3.1 Sobre la violación al principio de uso imparcial de los recursos públicos.

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, establece que:

[...] Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos, **en el contexto de los procesos comiciales**, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

En efecto, tales disposiciones constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las y los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos; entre otros, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

La Sala Superior ha interpretado que, esas disposiciones establecen como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.²³

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que, la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal, por lo cual, cabe referir la siguiente línea atinente a la exposición de motivos:²⁴

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados** a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.” (el resaltado es propio).

Como se observa, respecto a los principios de imparcialidad y neutralidad de las y los servidores públicos, el constituyente permanente dirigió su regulación a **las campañas electorales y sus resultados**, mientras que, sobre la propaganda gubernamental distinguió su ordenación tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

En relación con ello, La Sala Superior ha interpretado en jurisprudencia que,²⁵ con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a las y los servidores públicos, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones. En ese contexto, la intervención

²³ Sentencia del expediente SUP-REP-163/2018.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Jurisprudencia 38/2013, de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, **si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.**

Del marco anterior se obtiene que, para tener por actualizada la violación al principio de uso imparcial de los recursos públicos, deben presentarse, al menos, los elementos siguientes:

- a. Personal.** En el sentido de que los actos se comentan por servidor o servidora pública dentro del ejercicio de sus funciones.
- b. Objetivo.** El uso de recursos públicos para difundir mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
- c. Temporal.** Que los actos se realicen dentro del proceso electoral, o con proximidad al mismo, de manera que los efectos trasciendan a éste.

En relación al elemento temporal, la Sala Superior ha indicado que, dentro del proceso electoral, existe **especial tutela durante la etapa de campañas electorales**, puesto que en sentido contrario cabe una vulneración de los principios de equidad e imparcialidad reconocidos por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, es decir, el deber de **abstenerse de participar en el desarrollo de los procesos electorales** a favor o en contra de alguna opción política, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas.²⁶

²⁶ Sentencia del expediente SUP-REP-163/2018.

Con lo anterior, no se pretende afirmar que, el uso indebido de recursos públicos fuera de proceso electoral o desvinculado a éste, no constituya una violación al artículo 134 constitucional, sino que se sostiene que tales eventos no generarían inequidad en la **contienda electoral**, de manera que no podrían ser de conocimiento y competencia de la autoridad electoral.

5.3.1.1 En cuanto al denunciado Raúl Fajardo Zaldívar

Como quedó razonado en el apartado 5.2, inciso c), del presente, no existe prueba alguna en autos con la cual se demuestre que Raúl Fajardo Zaldívar, como director del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, hubiese participado directamente en el evento del programa social denominado “Paquete vayas a la uni”; por lo que no se actualiza el elemento personal del tipo de infracción.

Asimismo, en relación a la difusión de las publicaciones realizadas en la red social *Tiktok*, también denunciadas, existe prueba en el sentido de que fueron efectuadas por diversas personas denunciadas, de manera que no podría actualizarse responsabilidad sobre las mismas por parte de Raúl Fajardo Zaldívar.

Además de lo anterior, se tiene que no se configura el elemento objetivo de la infracción, puesto que no obra acreditado que, en el evento del programa social, en el que el denunciante afirma participó directamente Raúl Fajardo Zaldívar, se hubiesen emitido mensajes, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular del denunciado, así como la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales, tal y como se razona en el apartado 5.3.2.2 de esta sentencia.

De esta manera, atendiendo a que los elementos de la infracción deben configurarse de manera conjunta para estar en presencia de una conducta ilegal, es que resulta innecesario analizar el elemento temporal, en cuanto al denunciado Raúl Fajardo Zaldívar.

5.3.1.2 Respecto al denunciado Cruz Pérez Cuellar.

Este tribunal considera que no se actualiza la infracción, toda vez que, no se observa que en el evento al que acudió el denunciado para hacer entrega de un programa social, se hubiesen emitido mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales; como tampoco se presentan esas características, en las publicaciones denunciadas, realizadas en la red social denominada Tiktok.

Para motivar debidamente esta conclusión, se realiza el examen siguiente:

a. Personal. Se configura este elemento ya que como quedó razonado en los apartados 5.2, incisos b) y c), de este fallo, el denunciado, Cruz Pérez Cuellar, es el responsable de la difusión de las publicaciones denunciadas, y participó en forma directa en el evento de entrega de beneficios del programa social “Paquete vayas a la uni”.

b. Objetivo. No se actualiza este elemento, ya que no se acredita que en las publicaciones y en el desarrollo del evento se hubiese emitido mensajes, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular del denunciado, así como la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

De inicio, cabe referir que, constituye hecho notorio que, el denunciado Cruz Pérez Cuellar, al momento del evento denunciado y de las publicaciones, ejercía el cargo público de Presidente Municipal de Juárez.

Ahora bien, con base en los videos difundidos en las publicaciones que, a su vez, describen el desarrollo del evento denunciado, se obtienen los mensajes explícitos siguientes:

Que el orador expresa:

“Porque en Juárez te apoyamos, paquete vayas a la uni, ¿qué es lo que contiene la mochila?, una laptop, un cuaderno, un paquete de marca textos, dos paquetes de plumas, una USB, un paquete de post-its, para que no olvides las tareas jeje, un mouse y su pad y un termo bien perrote del instituto, con este paquete ya no hay pretexto para no echarle ganas.”

Asimismo, en el video se observa la imagen de:

“una mochila, la cual tiene grabada la leyenda “CIUDAD JUÁREZ”, “GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024”, dentro de la imagen en la parte superior se observa un texto “Porque en Juárez te apoyamos Paquete vayas a la Uni”;

Y en una segunda imagen de la mochila se observa:

“la leyenda “CIUDAD JUÁREZ”, “GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024”, en la parte inferior se lee un texto con fondo rojo “Con este Paquete ya no hay pretexto para no echarle ganas”.

Finalmente, se obtiene una imagen con la leyenda:

“Somos tu aliado y te apoyamos para que sigas estudiando”.

Con el fin de realizar el análisis respectivo, es necesario acudir al artículo 1 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez,²⁷ mismo que dispone que, dicho Instituto tiene como propósito, formular políticas públicas, estrategias, y programas en materia de atención integral a la juventud; así como **propiciar el desarrollo integral** de las y los jóvenes sin distinción alguna.

Por su parte, del artículo 6, fracción III, del mismo reglamento, se deduce que, el Instituto Municipal de la Juventud, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene entre sus atribuciones, **ofrecer a la juventud alternativas de educación.**

²⁷ Visible en: <https://juarez.gob.mx/transparencia/docs/33-reglamento-inst-mpal-juventud-vigente-ult-ref-18-sep-19.doc>

Luego, considerando los mensajes de los que se tiene prueba, atendidos desde el contexto de los fines legales del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, se infiere que estos tienen temática exclusiva en la entrega de los apoyos de materiales escolares, y a un propósito motivacional dirigido a los beneficiarios del programa que, como se sabe y no es controvertido, son jóvenes en edad universitaria; lo que no solo resulta válido dentro del proceso electoral, sino necesario a efecto de no suspender el desarrollo educacional e integral de la población juvenil en Juárez.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que, la ejecución de programas sociales, inclusive durante las campañas dentro del contexto electoral, *per se*, no está prohibida; pues lo prescrito es que su difusión constituya propaganda, que ésta no sea constitucionalmente indispensable, y que las ejecuciones de los programas sociales sean irregulares o se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.²⁸

Asimismo, el mismo Tribunal ha expresado que, lo que se persigue no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.²⁹

c. Temporal. En principio, para el estudio respectivo es dable asentar que, el proceso electoral local 2023-2024, inició el uno de octubre de este año; mientras que la etapa de campaña respectiva se desarrolló del veinticinco de abril al veintinueve de mayo.³⁰

²⁸ Sentencia del expediente SUP-JRC-89/2018.

²⁹ Sentencia del expediente SUP-JRC-89/2018.

³⁰ Lo que se invoca como hecho notorio.

Asimismo, para el estudio de este punto, es necesario distinguir el distinto nivel de escrutinio de legalidad, entre la temporalidad del proceso electoral y la específica, correspondiente a la etapa de campaña.

En efecto, como se razonó en el apartado 5.3.1, la infracción en estudio es relevante para el régimen sancionador electoral, cuando las conductas acontezcan dentro del proceso comicial o próximo al mismo, existiendo un nivel especial de tutela cuando los hechos suceden en la etapa de campaña.

Así pues, en autos se encuentra acreditado que las publicaciones y evento denunciados, acontecieron en el mes de enero de este año, es decir, dentro del proceso electoral local 2023-2024, y fuera de la etapa de campaña respectiva.

En este orden de ideas, la Sala Superior ha establecido, en el tema de programas sociales que, estos no pueden suspenderse **durante las campañas electorales**, pero que en todo caso, sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda.³¹

Luego, es claro que, dentro de la etapa de campaña se establece una tutela especial de mayor grado, para que los beneficios de programas sociales no sean entregados en eventos masivos o modalidades que afecten la equidad en la contienda; por lo que, *contrario sensu*, se infiere que, la entrega de beneficios de programas sociales pueden ser realizados en las modalidades ordinarias, fuera de la etapa de campaña de los procesos electorales, siempre y cuando no se afecte la equidad en la contienda.

En el caso concreto, los beneficios del programa social “Paquete vayas a la uni” se entregaron en un evento público que tuvo lugar en el mes de enero de este año, es decir, fuera de la etapa de campaña del actual proceso electoral, por lo que se estima que no se actualiza la tutela reforzada establecida en la jurisprudencia previamente invocada, y en esas condiciones, **es válida la modalidad de entrega atendiendo a su**

³¹ Véase, jurisprudencia 19/2019, de rubro: **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

temporalidad; máxime que, como antes quedó demostrado en el estudio del elemento objetivo, tanto en las publicaciones denunciadas como en el evento mismo, no se emitieron mensajes que transgredieran la equidad en la contienda.

5.3.1.3 En relación a la denunciada Silvia Paloma Cáceres Cáceres

Con base en las actuaciones del procedimiento se obtiene que, la denunciada, Silvia Paloma Cáceres Cáceres, fue llamada a procedimiento con motivo de una presunta participación en la difusión de las publicaciones realizadas en la red social “Tiktok”, a través de la cuenta del usuario “cruzperezcuellar”.

En efecto, según información proporcionada por el denunciado, Cruz Pérez Cuellar,³² la codenunciada Silvia Paloma Cáceres Cáceres, es quien administra el contenido de la cuenta de la red social en trato.

No obstante, en autos no obra prueba alguna que indique que la persona en cuestión, efectivamente hubiese realizado las publicaciones denunciadas, como tampoco que sea la administradora de la cuenta del usuario “cruzperezcuellar”, en la red social denominada *Tiktok*.

Cabe mencionar que, al contestar la denuncia, Silvia Paloma Cáceres Cáceres refirió que las publicaciones se habían realizado en la cuenta de Cruz Pérez Cuellar, y que tal difusión no actualizaba los elementos personales y temporales de la infracción denunciada; sin embargo, en ninguna parte reconoció que ella hubiese sido la autora o administradora de dicha cuenta de red social.

En función de lo anterior, al no acreditarse la responsabilidad de la acusada en las publicaciones de mérito, no es posible tener por configurada la infracción en estudio.

³² Véase, escrito que obra a foja 199 del sumario.

5.3.2 Sobre la promoción personalizada mediante propaganda gubernamental

El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, prescribe que, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; asimismo que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En torno a los alcances de la citada disposición, la Sala Superior ha precisado que regula dos supuestos:³³

- La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

Asimismo, ha establecido que para identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar tal mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:³⁴

- a. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar

³³ SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

³⁴ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**

si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

- c. **Temporal.** Para establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

5.3.2.1 En cuanto al denunciado Raúl Fajardo Zaldívar

Este Tribunal estima que no se configura la infracción de promoción personalizada mediante propaganda gubernamental, por parte del denunciado Raúl Fajardo Zaldívar, ya que no se actualiza el elemento personal.

En efecto, en relación a las publicaciones realizadas en la red social *Tiktok*, que se relacionan con el evento de entrega de beneficios del programa social “Paquete vayas a la uni”, no se acredita la difusión de la imagen del acusado, como tampoco de su nombre o algún elemento que permita relacionar la entrega de beneficios con su persona.

Lo anterior es así, pues la difusión de la imagen de Raúl Fajardo Zaldívar, solo es referida y apuntada por el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia; en específico al pie de las fotografías que obran insertas en la misma y que ofrece como pruebas.

No obstante, tales pruebas técnicas resultan insuficientes al generar solo un indicio que no encuentra concatenación con diverso medio de convicción, de

manera que no podría afirmarse objetivamente que una de las personas que aparece en las fotografías e imágenes del video corresponde a la persona de Raúl Fajardo Zaldívar.

A mayor abundamiento, como se razonó en el apartado 5.2 inciso c), de este fallo, el acusado en cuestión no representa algún cargo de elección popular, como para invocar que su persona es de conocimiento público en la demarcación en la que sucedieron los hechos.

De esta manera, atendiendo a que los elementos de la infracción deben configurarse de manera conjunta para estar en presencia de una conducta ilegal, es que resulta innecesario analizar los elementos objetivo y temporal, en cuanto al denunciado Raúl Fajardo Zaldívar.

5.3.2.2 Respecto al denunciado Cruz Pérez Cuellar.

Este tribunal considera que no se actualiza la infracción de promoción personaliza, toda vez que, no se observa que en el evento al que acudió el denunciado para hacer entrega de un programa social, se hubiesen emitido mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales; como tampoco se presentan esas características, en las publicaciones denunciadas, realizadas en la red social denominada Tiktok.

Para motivar debidamente esta conclusión, se realiza el examen siguiente:

a. Personal. Se configura este elemento, ya que como quedó razonado en el apartado 5.2, incisos b) y c), de este fallo, en el video difundido en las publicaciones denunciadas, que reproducen el evento de entrega de beneficios de un programa social, aparece la imagen de Cruz Pérez Cuellar, quien, a su vez, ejercía el cargo de presidente municipal de Juárez.³⁵

³⁵ Lo que se invoca como hecho notorio.

b. Objetivo. No se actualiza este elemento, ya que no se advierte una sobreexposición de la persona del denunciado o de sus cualidades, tampoco se observa que se hubiere aprovechado de su cargo como presidente municipal de Juárez para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía de cara al proceso electoral 2023-2024.

Por el contrario, atendiendo a los mensajes que fueron acreditados, se advierte que estos tuvieron temática exclusiva en la entrega de los apoyos de materiales escolares, y a un propósito motivacional dirigido a los beneficiarios del programa que, como se sabe y no es controvertido, son jóvenes en edad universitaria; como quedó razonado en el apartado 5.3.1.2 de la presente.

De esta manera, atendiendo a que los elementos de la infracción deben configurarse de manera conjunta para estar en presencia de una conducta ilegal, es que resulta innecesario analizar el elemento temporal.

5.3.2.3 En relación a la denunciada Silvia Paloma Cáceres Cáceres

No se configura la infracción de promoción personalizada, ya que no quedó acreditado en autos que la denunciada ejerciera algún cargo público, como tampoco que se hubiese difundido su imagen, nombre o cualquier otra característica personal en las publicaciones y evento denunciado.

5.3.3 En relación a la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido

El artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, dispone que, durante el **tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**, deberá suspenderse la difusión en los

medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público; asimismo, que las **únicas excepciones** a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos** y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior definió el elemento temporal de la propaganda gubernamental, al resolver el expediente SUP-AG-45/2010, en el sentido de que, por regla general, no podrá realizarse ésta durante el tiempo que transcurre entre **el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral**.

Por otra parte, atendiendo a que los hechos denunciados encuentran entorno en la entrega de beneficios de un programa social, es dable asentar que, si bien no existe el deber específico de suspender su entrega durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales **no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral**, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios; esto, tal y como se sostiene en la jurisprudencia de rubro: **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**³⁶

³⁶ Jurisprudencia 19/2019.

5.3.3.1 Análisis conjunto sobre la responsabilidad de la y los denunciados

Como quedó razonado con anterioridad, del artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se deduce la prohibición para emitir propaganda gubernamental, durante el **tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**, con las excepciones que el mismo precepto dispone, entre otras, la relativa a los servicios educativos.

Este Tribunal considera que no se presenta la infracción consistente en la emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, por dos distintos motivos:

- I. Las publicaciones y evento denunciados, tuvieron como temporalidad el mes de enero, mientras que el periodo de campaña del proceso electoral local inicio el veinticinco de abril, de lo que se sigue que en la época de los hechos materia de la queja no existía prohibición legal alguna para emitir propaganda gubernamental; y
- II. Las publicaciones y evento denunciados tienen como materia los servicios educativos del municipio de Juárez, ya que en autos quedó acreditado que el programa social denominado, “Paquete vayas a la uni”, tiene como objetivo apoyar a los beneficiados con distintas herramientas y útiles escolares.

Así, al no actualizarse el elemento temporal de la prohibición, en consecuencia, lo procedente es declarar inexistente la infracción en estudio, por lo que toca a las tres personas denunciadas, Cruz Pérez Cuellar, Raúl Fajardo Zaldívar y Silvia Paloma Cáceres Cáceres.

5.4 Responsabilidad por *culpa in vigilando* o deber de cuidado de los partidos Morena y del Trabajo

Atendiendo a que en el caso concreto no se tuvo por probada ninguna de las infracciones materia de la denuncia, es que, sin mayor pronunciamiento, no podría actualizarse la responsabilidad por deber de vigilancia (*culpa in vigilando*) de los partidos Morena y del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

6. RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **inexistentes** las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Se solicita el apoyo del Instituto Estatal Electoral para que, en auxilio a las labores de este Tribunal, por conducto de la Asamblea Municipal de Juárez, se notifique personalmente la presente sentencia a las personas denunciadas.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Partido Acción Nacional y los partidos Morena y del Trabajo; **personalmente** a Cruz Pérez Cuellar, Raúl Fajardo Zaldívar y Silvia Paloma Cáceres Cáceres; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-240/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro a las catorce horas. **Doy Fe.**